

Radicado: 05001 31 03 001 2020 00153 00
Demandante: LUZ AMPARO MARÍN ARIAS
Demandado: RONAL DAVID ROCHA MARÍN heredero determinado de LUIS ANTONIO ROCHA GONZÁLEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.
Proceso: VERBAL PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.-

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte.-

La demanda de la referencia presentada a través de mandataria judicial por la señora LUZ AMPARO MARÍN ARIAS, en contra del señor RONAL DAVID ROCHA MARÍN heredero determinado de LUIS ANTONIO ROCHA GONZÁLEZ y herederos indeterminados de éste, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1°.- Se servirá indicar la cuantía para efectos de determinar la competencia, teniendo en cuenta claro está, el avalúo catastral del bien que pretende usucapir, **allegando el respectivo impuesto predial actualizado** (artículo 20, 25 y 26 del CGP en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibídem).

2°- Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

- a) Indicará linderos por su extensión y área en metros cuadrados actualizados del predio que se pretende usucapir, tal corrección se deberá efectuar también en el memorial poder.
- b) Deberá aclarar la **fecha cierta** a partir de la cual la demandante dice que inició los actos de señora y dueña sobre el bien objeto del proceso, siendo que un aspecto son los problemas familiares que surgieron en torno a la separación de la demandante MARÍN ARIAS, con el extinto señor ROCHA GONZÁLEZ, y, otro aspecto muy diferente, la claridad que surge a partir de cuando ciertamente se reputa la demandante como poseedora y dueña, como aspecto fundamental de la acción invocada.
- c) Indicará cuáles actos públicos de posesión ha ejercido sobre el inmueble que pretenden usucapir, según lo relatado en los hechos 5 y 8 de la demanda (numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).
- d) Como quiera que invoca la prescripción adquisitiva ordinaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 2527 y 2528 del CC, en concordancia con el artículo 764 ibídem, deberá allegar el justo título para el cual depreca esta clase de prescripción adquisitiva.

Radicado: 05001 31 03 001 2020 00153 00
Demandante: LUZ AMPARO MARÍNA ARIAS
Demandado: RONAL DAVID ROCHA MARÍN heredero determinado de LUIS ANTONIO ROCHA GONZÁLEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.
Proceso: VERBAL PERTENENCIA

2.- Se complementará el poder conferido con la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado designado que deberá en todo caso coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además, deberá señalar expresamente en contra de quien o quienes dirige la demanda (inciso 2 del artículo 4 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y numeral 1° del artículo 90 ibídem).

3.- Complementará en el acápite denominado fundamentos probatorios en relación a los testigos informando el canal digital para efectos de notificación (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Allegará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberán cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 2 de diciembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°110.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
